



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal Sumaria de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, quien actúa en representación de la menor SOPHIE ANNE OVIEDO BARD, hija de la Señora DIANA CAROLINE BARD BECERRA, contra el señor JUAN CARLOS OVIEDO PEÑATA, comunicándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones informándole que se encuentra vencido el término de traslado del auto admisorio de la demanda al demandado, quien durante dicho lapso se pronunció al respecto. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0011-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P, no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, el Despacho convocará a la audiencia prevista en el Artículo 392 de la obra procesal citada, en la que se llevará a cabo las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 ibídem, es decir, la conciliación, el interrogatorio a las partes, el saneamiento del proceso, se decretarán y practicarán las pruebas, se le concederá a las partes la oportunidad procesal pertinente para que aleguen de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De igual forma siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 372 del CGP, el Despacho citará a las partes para que concurren personalmente a la audiencia mencionada en el acápite que antecede, en la cual absolverán interrogatorio de parte, el saneamiento del Proceso, la fijación de los hechos de litigio, practica de pruebas y los demás asuntos relacionados con la audiencia; asimismo, se les prevendrán a las partes que la inasistencia a la audiencia en comento hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso.

De otro lado, con fundamento en el Artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 169 ibídem, el Despacho tendrá como prueba los documentos anexados a la demanda por la parte demandante, esto es, visibles a folios 6 y 7 del expediente. Así mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 169, 198 y 213 del C.G.P., se decretará el interrogatorio de parte del señor JUAN CARLOS OVIEDO PEÑATA, y el testimonio de la señora DIANA CAROLINE BARD BECERRA, solicitados por la parte demandante.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 169, 198 y 213 del C.G.P., se decretará el interrogatorio de parte del señor JUAN CARLOS OVIEDO PEÑATA, y el testimonio de la señora DIANA CAROLINE BARD BECERRA, solicitados por la Procuradora 54 Judicial II de Infancia Adolescente y Familia.

En consecuencia, el Despacho citará a las partes a la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., para el día 12 de abril de 2021, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, que deberá ser descargado por las partes en sus dispositivos móviles o computadores, y previo a la diligencia se les enviará por vía WhatsApp o correo electrónico, el enlace o código para



unirse a la misma. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., el día doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se realizará de manera virtual, en consecuencia,

SEGUNDO: Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte; asimismo, se les prevendrán a las partes que la inasistencia a la audiencia en comento hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso.

TERCERO: Por ser conducentes y pertinentes decretense las siguientes pruebas:

3.1.: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. Documentales: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, visibles a folios 6 a 7 del expediente, los cuales se estimarán en el valor probatorio que les corresponda, en el momento procesal oportuno.

3.1.2. Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte del señor JUAN CARLOS OVIEDO PEÑATA.

3.1.3. Testimoniales: Decretar el testimonio de la señora DIANA CAROLINE BARD BECERRA.

3.2.: PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

3.2.1. Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte del señor JUAN CARLOS OVIEDO PEÑATA.

3.2.2. Testimoniales: Decretar el testimonio de la señora DIANA CAROLINE BARD BECERRA.

CUARTO: Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA